

Tema: Modifica Ords. 1933/04, 2045/05 y 758/95.  
Fecha: 03/05/06

## ORDENANZA N° 2203/06

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1933/05 y N° 2045/05;  
La Ordenanza N° 758/95 -CODIGO DE PENALIDADES;  
Los artículos 34° y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84;  
y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° inc. a) de la Ordenanza N° 933/04, regulatoria del funcionamiento de los locales denominados Cybers establece que en los mismos se debe cumplir con lo prescripto en las Ordenanzas N° 1194/99 y 1797/03 y el artículo 8° de la misma establece como obligatorio la implementación de mecanismos tecnológicos que impidan el acceso de: "...los menores a páginas de contenido pornográfico, xenofóbico, discriminatorio o de violencia extrema...";  
Que el artículo 9° de esta misma norma prevé que el juzgamiento y aplicación de las sanciones previstas en la misma estará a cargo del Juzgado de Faltas de la Municipalidad, quien actuará conforme al Código de Procedimientos;  
Que el artículo 10° de la Ordenanza N° 2045/05, regulatoria de los establecimientos donde se practiquen tatuajes y/o colocación de piercing, establece: "El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a través del área que corresponda en el termino de sesenta (60) días hábiles, fijará el monto de las multa a aplicar por cualquier tipo de trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo este cargo pecuniario acumulable por cada trasgresión cometida y constatada;  
que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236 dispone en su TITULO II – DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO – CAPITULO I – COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES, artículo 34° que: "...Las penalidades determinadas por el Concejo para los casos de transgresión de las obligaciones que impongan sus Ordenanzas, serán las siguientes: 1.- Multas. 2.- Clausuras, ...", siendo esta facultad indelegable;  
Que a los fines de evitar que no se puedan efectivizar posibles sanciones por incumplimiento de las normas Municipales mencionadas, por no estar dispuestas dichas penalidades por el Órgano competente, es necesario efectuar las modificaciones correspondientes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el Inc. a) del art. 7° de la Ordenanza N° 1933/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Lo que establecen las Ordenanzas N° 1194/99 y N° 1797/03, su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas por estas Normas.

Art. 2°) INCORPORESE a la Ordenanza N° 758/95 el artículo 155° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155° bis) Por el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 6° de la Ordenanza N° 1933/04, corresponde aplicar las siguientes sanciones:

1° Infracción            500 a 1.000 U.P.  
2° Infracción            1.001 a 2.000 U.P.

3º Infracción            2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.

4º Infracción            Clausura definitiva."

[Artículo modificado por Ordenanza 2297/06](#)

*Art. 3º) Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 10º de la Ordenanza N° 2045/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*Artículo 10º) Las sanciones a aplicar por cualquier tipo de trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán:*

*1º Infracción            1.000 U.P.*

*2º Infracción            2.000 U.P.*

*3º Infracción            2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.*

*4º Infracción            Clausura definitiva.*

[Artículo modificado por Ordenanza 2276/06](#)

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE MAYO DE 2006.

OMV